



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

29 de octubre de 2013

**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.238/2013**

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 28 de octubre de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

**Resolución SS No.2164/28-10-2013**

Nombre	Registro No.	Ramos	Representante Legal	Tipo de Inscripción	
				Nueva	Renovación
<b>PARK PERALES, S.C.</b>	AJJ-EX-011	Personas y Daños	Lic. Ignacio Perales Elorza	X	

**Resolución SS No.2165/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	<b>Correduría de Seguros Múltiples Orellana Santos, S. de R.L. de C.V.</b>		A-10-0001				X
	Eduardo Antonio Orellana Santos	0902-1965-00127	A-10-0001-01	Personas y Daños	844/24-08-2004		X

**Resolución SS No.2166/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	<b>CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S. DE R.L. DE C.V.</b>		A-08-0072	Personas y Daños	947/26-09-2006		X
1.1	Gina Carolina Escoto López	0501-1978-02251	A-08-0072-01				

**Resolución SS No.2167/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	<b>Correduría Nacional de Seguros, S. de R.L. de C.V.</b>		A-08-0071	Personas y Daños	925/19-09-2006		X
1.1	Lilian Janneth Lozano Jiménez	0101-1966-01332	A-08-0071-01				



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**Resolución SS No.2168/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Corredores y Consultores de Seguros Martínez, S. de R.L.		A-08-0044				X
1.1	Ronaldo Javier Martínez Arriaga	0501-1951-00486	A-08-0044-01	Personas y Daños	1004/12-10-2004		X

**Resolución SS No.2169/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Unión, S. de R.L.		A-01-0075				X
1.1	Fredy Alberto Gómez Aguilar	0801-1982-07261	A-01-0075-01	Personas y Daños	928/14-08-2007		X

**Resolución SS No.2170/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros y Fianzas Cosmopolita, S. de R.L. (S.F.C. La Cosmopolita, S. de R.L.)		A-01-0081	Personas y Daños	1363/08-09-2009		X
1.1	Marco Rolando Alegría Fuentes	0501-1935-00806	A-01-0081-01			X	
1.2	Rolando Javier Ayax Alegría Zavala	0801-1978-01110	A-01-0081-02			X	

**Resolución SS No.2171/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Demetrio Huete Bautista	1703-1951-00181	B-01-0015	Personas y Daños	1097/02-11-2004		X

**Resolución SS No.2172/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Marcos Cárdenas Vargas	1701-1962-00529	B-01-0048	Personas y Daños	715/13-07-2004		X

**Resolución SS No.2173/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Marco Tulio Rubí Pineda	0501-1952-03556	B-08-0114	Personas y Daños	1359/28-10-2008		X



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

**Resolución SS No.2174/28-10-2013**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	<b>Gustavo Alfredo Vargas Portillo</b> (Asesor de Seguros Gustavo Vargas)	0610-1959-00217	B-01-0234	Personas y Daños	X	

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General



## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.2164/28-10-2013**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2164/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2164/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, reaseguro y reafianzamiento estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como aquellas personas que actúen como auxiliares de las instituciones de seguros y que realicen las operaciones de liquidación, ajuste o evaluación de reclamos, bienes o daños por los contratos de seguros; asimismo, estarán sujetas a lo dispuesto en los Reglamentos y demás Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece para determinar las pérdidas ocasionadas por la concurrencia de un siniestro, las instituciones de seguros o los reclamantes, podrán contratar los servicios de ajustadores o liquidadores de reclamos, profesionales independientes, investigadores de siniestros o inspectores de averías de conformidad con las funciones descritas en el Artículo 3, numerales 13), 14) y 15) de la citada Ley; quienes deberán obtener y mantener la autorización de la Comisión para actuar como tales. **CONSIDERANDO (4):** Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere necesarios. **CONSIDERANDO (5):** Que el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en su Artículo 15, establece que el Registro del Ajustador o Liquidador de Reclamos, Investigador de Siniestros e Inspector de Averías, se acreditará con un certificado de inscripción emitido por la Comisión. **CONSIDERANDO (6):** Que la solicitud presentada por la sociedad PARK PERALES, S.C., con domicilio en la República de México, a través del ingeniero Edwin Villavicencio, en su condición de Vicepresidente de Gestión de Siniestros de Interamericana de Seguros, S.A., cumple con los requisitos legales enmarcados en el Artículo 4 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, para obtener la autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 al 106 y 122 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la sociedad PARK PERALES, S.C., con domicilio en la República de México, a través del ingeniero Edwin Villavicencio, en su condición de Vicepresidente de Gestión de Siniestros de Interamericana de Seguros, S.A. y por consiguiente autorizar a la Sociedad para actuar como Ajustador o Liquidador de Reclamos e inscribirla en el Registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por medio de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, así:



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

Nombre	Registro No.	Ramos	Representante Legal	Tipo de Inscripción	
				Nueva	Renovación
PARK PERALES, S.C.	AJJ-EX-011	Personas y Daños	Lic. Ignacio Perales Elorza	X	

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad PARK PERALES, S.C. a través del ingeniero Edwin Villavicencio, quien solicitó la inscripción correspondiente y comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## CERTIFICACIÓN

### **Resolución SS No.2165/28-10-2013**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2165/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2165/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 844/24-08-2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MÚLTIPLES ORELLANA SANTOS, S. DE R.L. DE C.V.”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1936/02-12-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor EDUARDO ANTONIO ORELLANA SANTOS, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MÚLTIPLES ORELLANA SANTOS, S. DE R.L. DE C.V.”; mediante la cual, solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No. 1-59150, emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 24 de agosto de 2013 al 24 de agosto de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 844/24-08-2004 y SS No.1936/02-12-2010, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor EDUARDO ANTONIO ORELLANA SANTOS, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MÚLTIPLES ORELLANA SANTOS, S. DE R.L. DE C.V.”; en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MÚLTIPLES ORELLANA SANTOS, S. DE R.L. DE C.V.” junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Múltiples Orellana Santos, S. de R.L. de C.V.		A-10-0001				X
	Eduardo Antonio Orellana Santos	0902-1965-00127	A-10-0001-01	Personas y Daños	844/24-08-2004		X



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

2. El señor EDUARDO ANTONIO ORELLANA SANTOS, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor EDUARDO ANTONIO ORELLANA SANTOS, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MÚLTIPLES ORELLANA SANTOS, S. DE R.L. DE C.V." que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-10-0001, correspondiente a la Correduría es el señor EDUARDO ANTONIO ORELLANA SANTOS. 4. Informar al señor EDUARDO ANTONIO ORELLANA SANTOS, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MÚLTIPLES ORELLANA SANTOS, S. DE R.L. DE C.V."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MÚLTIPLES ORELLANA SANTOS, S. DE R.L. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MÚLTIPLES ORELLANA SANTOS, S. DE R.L. DE C.V." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor EDUARDO ANTONIO ORELLANA SANTOS, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS MÚLTIPLES ORELLANA SANTOS, S. DE R.L. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

**CERTIFICACIÓN**

**Resolución SS No.2166/28-10-2013**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2166/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2166/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 947/26-09-2006, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S DE R.L. DE C.V.” renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.062/13-01-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 18 de octubre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora GINA CAROLINA ESCOTO LÓPEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S DE R.L. DE C.V.”; donde se completa la información necesaria para obtener la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil número 20832, emitida por Davivienda Seguros, S.A., con vigencia del 26 de septiembre de 2013 al 26 de septiembre de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones No. 947/26-09-2006 y SS No. 062/13-01-2011, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora GINA CAROLINA ESCOTO LÓPEZ, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S. DE R.L. DE C.V.”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S. DE R.L. DE C.V.” junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S. DE R.L. DE C.V.		A-08-0072	Personas y Daños	947/26-09-2006		X
1.1	Gina Carolina Escoto López	0501-1978-02251	A-08-0072-01				



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

2. La señora GINA CAROLINA ESCOTO LÓPEZ, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que la identifica como intermediaria de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar la señora GINA CAROLINA ESCOTO LÓPEZ, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S. DE R.L. DE C.V."; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente, la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0072, correspondiente a la Correduría es la señora GINA CAROLINA ESCOTO LÓPEZ. 4. Informar la señora GINA CAROLINA ESCOTO LÓPEZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S. DE R.L. DE C.V." queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S. DE R.L. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S. DE R.L. DE C.V." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución la señora GINA CAROLINA ESCOTO LÓPEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS EL ÁGUILA, S. DE R.L. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## CERTIFICACIÓN

### Resolución SS No.2167/28-10-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2167/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2167/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 925/19-09-2006, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1462/22-08-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora LILIAN JANNETH LOZANO JIMÉNEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.” mediante la cual, solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad número 1-59179, emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 19 de septiembre de 2013 al 19 de septiembre de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 925/19-09-2006 y SS No.1462/22-08-2011, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora LILIAN JANNETH LOZANO JIMÉNEZ, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.” junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría Nacional de Seguros, S. de R.L. de C.V.		A-08-0071	Personas y Daños	925/19-09-2006		X
1.1	Lilian Janneth Lozano Jiménez	0101-1966-01332	A-08-0071-01				



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

2. La señora LILIAN JANNETH LOZANO JIMÉNEZ, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que la identifica como intermediaria de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar la señora LILIAN JANNETH LOZANO JIMÉNEZ, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deberán contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente, la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0071, correspondiente a la Correduría es la señora LILIAN JANNETH LOZANO JIMÉNEZ. 4. Informar la señora LILIAN JANNETH LOZANO JIMÉNEZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V." queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución la señora LILIAN JANNETH LOZANO JIMÉNEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad: "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General



## CERTIFICACIÓN

### Resolución SS No.2168/28-10-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2168/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2168/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1004/12-10-2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTÍNEZ, S. DE R.L.”; siendo renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.707/15-04-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 18 de octubre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor RONALDO JAVIER MARTÍNEZ ARRIAGA, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTÍNEZ, S. DE R.L.”; mediante la cual, solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Agentes No.SP-29-8 emitida por Seguros Atlántida, S.A., con vigencia del 12 de octubre de 2013 al 12 de octubre de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1004/12-10-2004 y SS No.707/15-04-2011, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor RONALDO JAVIER MARTÍNEZ ARRIAGA, Representante Legal de la sociedad “CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTÍNEZ, S. DE R.L.”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTÍNEZ, S. DE R.L.” junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Corredores y Consultores de Seguros Martínez, S. de R.L.		A-08-0044				X
1.1	Ronaldo Javier Martínez Arriaga	0501-1951-00486	A-08-0044-01	Personas y Daños	1004/12-10-2004		X



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

2. El señor RONALDO JAVIER MARTÍNEZ ARRIAGA, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor RONALDO JAVIER MARTÍNEZ ARRIAGA, Representante Legal de la sociedad "CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTÍNEZ, S. DE R.L." que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0044, correspondiente a la Correduría es el señor RONALDO JAVIER MARTÍNEZ ARRIAGA. 4. Informar al señor RONALDO JAVIER MARTÍNEZ ARRIAGA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTÍNEZ, S. DE R.L.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTÍNEZ, S. DE R.L." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTÍNEZ, S. DE R.L." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor RONALDO JAVIER MARTÍNEZ ARRIAGA, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTÍNEZ, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General



## CERTIFICACIÓN

### Resolución SS No.2169/28-10-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2169/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2169/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 928/14-08-2007, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS UNIÓN, S. DE R.L.”, siendo renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1724/04-11-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 23 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor FREDY ALBERTO GÓMEZ AGUILAR, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS UNIÓN, S. DE R.L.”, mediante la cual, solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No1-59111 emitida por Mapfre Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 14 de agosto de 2013 al 14 de agosto de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 928/14-08-2007 y SS No.1724/04-11-2010, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor FREDY ALBERTO GÓMEZ AGUILAR, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS UNIÓN, S. DE R.L.”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS UNIÓN, S. DE R.L.” junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Unión, S. de R.L.		A-01-0075				X
1.1	Fredy Alberto Gómez Aguilar	0801-1982-07261	A-01-0075-01	Personas y Daños	928/14-08-2007		X



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

2. El señor FREDY ALBERTO GÓMEZ AGUILAR, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor FREDY ALBERTO GÓMEZ AGUILAR, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS UNIÓN, S. DE R.L." que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0075, correspondiente a la Correduría es el señor FREDY ALBERTO GÓMEZ AGUILAR. 4. Informar al señor FREDY ALBERTO GÓMEZ AGUILAR, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS UNIÓN, S. DE R.L." queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS UNIÓN, S. DE R.L." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS UNIÓN, S. DE R.L." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor FREDY ALBERTO GÓMEZ AGUILAR, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS UNIÓN, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.2170/28-10-2013**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2170/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2170/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1363/08-09-2009, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS Y FIANZAS COSMOPOLITA, S. DE R.L. (S.F.C. LA COSMOPOLITA, S. DE R.L.)”, renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1543/07-10-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 18 de octubre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor MARCO ROLANDO ALEGRÍA FUENTES, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS Y FIANZAS COSMOPOLITA, S. DE R.L. (S.F.C. LA COSMOPOLITA, S. DE R.L.)” donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-59159, con vigencia del 8 de septiembre de 2013 al 8 de septiembre de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: Él en su condición de Representante Legal y el señor ROLANDO JAVIER AYAX ALEGRÍA ZAVALA. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1363/08-09-2009 y SS No.1543/07-10-2010, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MARCO ROLANDO ALEGRÍA FUENTES, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS Y FIANZAS

COSMOPOLITA, S. DE R.L. (S.F.C. LA COSMOPOLITA, S. DE R.L.)”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad CORREDURÍA DE SEGUROS Y FIANZAS COSMOPOLITA, S. DE R.L. (S.F.C. LA COSMOPOLITA, S. DE R.L.)” junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros y Fianzas Cosmopolita, S. de R.L. (S.F.C. La Cosmopolita, S. de R.L.)		A-01-0081	Personas y Daños	1363/08-09-2009		X
1.1	Marco Rolando Alegría Fuentes	0501-1935-00806	A-01-0081-01				X
1.2	Rolando Javier Ayax Alegría Zavala	0801-1978-01110	A-01-0081-02				X

**2.** El señor MARCO ROLANDO ALEGRÍA FUENTES, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor ROLANDO JAVIER AYAX ALEGRÍA ZAVALA, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Una vez que el señor ROLANDO JAVIER AYAX ALEGRÍA ZAVALA, deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor ALEGRÍA ZAVALA. **4.** Informar al señor MARCO ROLANDO ALEGRÍA FUENTES, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS Y FIANZAS COSMOPOLITA, S. DE R.L. (S.F.C. LA COSMOPOLITA, S. DE R.L.)”, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0081, correspondiente a la Correduría son los señores MARCO ROLANDO ALEGRÍA FUENTES y ROLANDO JAVIER AYAX ALEGRÍA ZAVALA. **5.** Informar al señor MARCO ROLANDO ALEGRÍA FUENTES que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS Y FIANZAS COSMOPOLITA, S. DE R.L. (S.F.C. LA COSMOPOLITA, S. DE R.L.)”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Las transacciones de intermediación que la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS Y FIANZAS COSMOPOLITA, S. DE R.L. (S.F.C. LA COSMOPOLITA, S. DE R.L.)” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS Y FIANZAS COSMOPOLITA, S. DE R.L. (S.F.C. LA COSMOPOLITA, S. DE R.L.)” debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. **8.** Notificar la presente Resolución al señor MARCO ROLANDO ALEGRÍA FUENTES, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS Y FIANZAS COSMOPOLITA, S. DE R.L. (S.F.C. LA COSMOPOLITA, S. DE R.L.)”, para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.2171/28-10-2013**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2171/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2171/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1097/02-11-2004, aprobó la inscripción del señor DEMETRIO HUETE BAUTISTA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor HUETE BAUTISTA, mediante Resolución SS No.1784/11-11-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 22 de octubre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor DEMETRIO HUETE BAUTISTA, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59181 emitida por Mapfre Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 2 de noviembre de 2013 al 2 de noviembre de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1097/02-11-2004 y SS No.1784/11-11-2010, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor DEMETRIO HUETE BAUTISTA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor DEMETRIO HUETE BAUTISTA, bajo los términos siguientes:



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Demetrio Huete Bautista	1703-1951-00181	B-01-0015	Personas y Daños	1097/02-11-2004		X

2. El señor DEMETRIO HUETE BAUTISTA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor DEMETRIO HUETE BAUTISTA, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0015, es el señor DEMETRIO HUETE BAUTISTA. 4. Informar al señor DEMETRIO HUETE BAUTISTA que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor DEMETRIO HUETE BAUTISTA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.2172/28-10-2013**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2172/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2172/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 715/13-07-2004, aprobó la inscripción del señor MARCOS CÁRDENAS VARGAS, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor CÁRDENAS VARGAS, mediante Resolución SS No.185/03-02-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 10 de octubre de 2013, el señor MARCOS CÁRDENAS VARGAS, completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.TG 1004007; emitida por Interamericana de Seguros, S.A.; con vigencia del 13 de julio de 2013 al 13 de julio de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 715/13-07-2004 y SS No.185/03-02-2011, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MARCOS CÁRDENAS VARGAS, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor MARCOS CÁRDENAS VARGAS, bajo los términos siguientes:



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Marcos Cárdenas Vargas	1701-1962-00529	B-01-0048	Personas y Daños	715/13-07-2004		X

2. El señor MARCOS CÁRDENAS VARGAS debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor MARCOS CÁRDENAS VARGAS, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0048 es el señor MARCOS CÁRDENAS VARGAS. 4. Informar al señor MARCOS CÁRDENAS VARGAS, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor MARCOS CÁRDENAS VARGAS, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General



## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.2173/28-10-2013**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2173/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2173/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1359/28-10-2008, aprobó la inscripción del señor MARCO TULIO RUBÍ PINEDA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor RUBÍ PINEDA, mediante Resolución SS No.1680/28-10-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 9 de octubre de 2013, el señor MARCO TULIO RUBÍ PINEDA, presentó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No. 2-5155; emitida por MAPFRE | Seguros Honduras, S.A. con vigencia del 28 de octubre de 2013 al 28 de octubre de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1359/28-10-2008 y SS No.1680/28-10-2010, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MARCO TULIO RUBÍ PINEDA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor MARCO TULIO RUBÍ PINEDA, bajo los términos siguientes:



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Marco Tulio Rubí Pineda	0501-1952-03556	B-08-0114	Personas y Daños	1359/28-10-2008		X

2. El señor MARCO TULIO RUBÍ PINEDA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor MARCO TULIO RUBÍ PINEDA, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0114, es el señor MARCO TULIO RUBÍ PINEDA. 4. Informar al señor MARCO TULIO RUBÍ PINEDA que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor MARCO TULIO RUBÍ PINEDA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General



## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.2174/28-10-2013**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2174/28-10-2013 de fecha 28 de octubre de 2013 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2174/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 26 de agosto de 2013, el señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Economía y con Tarjeta de Identidad No. 0610-1959-00217; constituido como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No. 113 de fecha 15 de marzo de 2004; otorgado por el Abogado y Notario; Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito bajo el No. 60, Tomo 485 del Registro de Comerciantes de Tegucigalpa, MDC; presentó solicitud de inscripción como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, documentación que fue revisada por la Superintendencia de Seguros y Pensiones. **CONSIDERANDO (6):** Que el señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO, ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Testimonio de Escritura Pública No. 113 de fecha 15 de marzo de 2004; otorgado por el Abogado y Notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito bajo el No. 60, Tomo 485 del Registro de Comerciantes de Tegucigalpa, MDC; el cual a requerimiento de la Superintendencia de Seguros y Pensiones en lo que respecta a su

finalidad y nombre comercial fue reformado mediante Instrumento Público No. 73 otorgado por el Notario Abogado Carlos Alfonso Castro Martínez, de fecha 29 de mayo de 2013 e inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. con el número 21532 el 6 de junio de 2013; 2) Fianza de Agentes No. TG-29-14; emitida por Seguros Atlántida, S.A., con vigencia del 8 de agosto de 2013 al 8 de agosto de 2014; con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediario de Seguros, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Juan Miguel Orellana, Gerente General de SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., señalando que el señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en el Ramo de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado el 27 de septiembre de 2013; con notas de 80% y 86%, respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 28 de octubre de 2013; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO por ende autorizar su petición para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que para tal efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y de Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Gustavo Alfredo Vargas Portillo (Asesor de Seguros Gustavo Vargas)	0610-1959-00217	B-01-0234	Personas y Daños	X	

2. El señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual deberá leerse textualmente así: 28/10/2013 al 28/10/2014. 3. El señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación el señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan, pudiendo cancelar la inscripción objeto de la presente Resolución. 5. Informar al señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO que la autorización que se le está otorgando como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor VARGAS PORTILLO, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0234, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Informar al señor



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO, que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General